



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2021-00009-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvese proveer

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0244

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	REYES GREGORIO GUTIÉRREZ OCHOA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00009-00

El señor **REYES GREGORIO GUTIÉRREZ OCHOA** a través de apoderado judicial, presenta el 6 de abril de 2022 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de reajuste y/o reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en la sentencia del 18 de marzo de 2022 dictada por este despacho, la indexación señalada a tal data, las costas procesales liquidadas mediante auto del 04 de abril de 2022, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago.

Que es menester aplicar la Ley 2213 de 2022 a las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, para el adelantamiento y notificaciones de los procesos, utilizando para ello, el mecanismo digital. Como quiera que se pidió la ejecución en

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



término inferior a los 30 días siguientes al fallo, esta providencia, ha de notificarse por estado electrónico.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **REYES GREGORIO GUTIÉRREZ OCHOA** contra **COLPENSIONES**, identificada con Nit 900336004-7 por los siguientes conceptos:

- i. Reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en la sentencia del 18 de marzo de 2022, liquidado a la fecha de ejecutoria de la sentencia y debidamente indexado, a saber: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$655.981).
- ii. Agencias en derecho en única instancia: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$100.000).
- iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada, pagar a la parte demandante, la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado este mandamiento de pago, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y a partir del día siguiente a su fijación, correrán los términos de traslado del caso para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 044, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">ORNELLA ZULETA BRUGES Secretaria</p>
--